

MEMORÁNDUM N° 13 / 2026. -

05 ENE 2026

Conchalí,

DE: DIRECTORA SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

A: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

REF: RESPONDE SOLICITUD N°MU062T0004310 EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

Por medio del presente, y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° MU062T0004310, ingresada en fecha 18 de diciembre de 2025 al Portal de Transparencia por el solicitante señor Alejandro Pino Cerda, se informa lo siguiente:

Solicitud: "Alejandro Pino Cerda rut 13.775.532-7, domiciliado en calle concepción 151, Graneros a través del presente y en el marco de la ley de transparencia solicito a Uds. copia íntegra de de él o los informes emanados desde la Municipalidad de Conchalí como respuesta a los oficios E171245/2025 del 9 de octubre, E187213/2025 del 5 de noviembre y E200176/2025 del 24 de noviembre de la Contraloría General de la República. Solicito también copia íntegra tanto del Análisis Técnico y Económico (de conformidad al artículo 31 del decreto 6612024 que aprobó el reglamento de la ley 19.886), que la Municipalidad Debió llevar a cabo de manera previa a la elaboración de las bases de la licitación pública ID 2581-32-LR25, como del Análisis Técnico y Económico (de conformidad al artículo 13 ter del decreto 250-2004 que aprobó el reglamento de la ley 19.886 vigente a esa fecha), que la Municipalidad debió llevar a cabo de manera previa a la elaboración de las bases de la licitación pública ID 2581-45-LR24. Gracias de antemano".

En respuesta de lo anterior, se entrega información:

I. Se adjuntan copias de Oficio N°1.300/166 del 01.12.2025 elaborado por la Municipalidad de Conchalí, en respuesta a los siguientes oficios emitidos por la Contraloría General de la República:

- a) E171245/2025 del 9 de octubre del 2025.
- b) E187213/2025 del 5 de noviembre del 2025.
- c) E200176/2025 del 24 de noviembre del 2025.

II. En relación con los antecedentes de análisis técnico y económico/financiero vinculados a las licitaciones "**Mejoramiento del Sistema de Luminarias Públicas Comuna de Conchalí, Etapa I**", ID Mercado Público **2581-45-LR24**, y "**Mejoramiento del Sistema de Luminarias Comuna de Conchalí Etapas I y II**", ID Mercado Público **2581-32-LR25**, se informa lo siguiente:



A) LICITACIÓN "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE LUMINARIAS PÚBLICAS COMUNA DE CONCHALÍ, ETAPA I" ID 2581-45-LR24:

El proceso licitatorio corresponde a la ejecución del proyecto financiado por el Gobierno Regional Metropolitano denominado "Mejoramiento del Sistema de Luminarias Públicas Comuna de Conchalí, Etapa I", Código BIP N°40054375-0, el cual fue sometido a la metodología técnica del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) para la aprobación de antecedentes técnicos y del presupuesto asociado, por un monto de \$3.483.286.000.

Lo anterior fue sancionado por el Gobierno Regional mediante Resolución Exenta N°2.282, de fecha 06.09.2024, y por el Municipio mediante Decreto Exento N°1.046, de fecha 13.09.2024. Con dichos antecedentes se dio curso al proceso licitatorio.

Asimismo, con el objeto de recabar información, se efectuó la siguiente Consulta al Mercado a través del Portal de Mercado Público:

Código Consulta	Nombre	Observación
3572-6-RFI24	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE LUMINARIAS PÚBLICAS, COMUNA DE CONCHALÍ, ETAPA 1	Sin respuestas recibidas.

B) LICITACIÓN "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE LUMINARIAS COMUNA DE CONCHALÍ ETAPAS I Y II" ID 2581-32-LR25:

El proceso licitatorio considera los proyectos financiados por el Gobierno Regional Metropolitano:

- "Mejoramiento del Sistema de Luminarias Comuna de Conchalí Etapa I", Código BIP N°40054375-0, cuyo análisis técnico y económico se encuentra descrito en el literal a) precedente; y
- "Mejoramiento del Sistema de Luminarias Comuna de Conchalí Etapa II", Código BIP N°40064209-0, el cual fue sometido a la metodología técnica del Sistema Nacional de Inversiones (SNI) para la aprobación de antecedentes técnicos y del presupuesto correspondiente, por un monto de \$3.268.742.000.

Lo anterior fue sancionado por el Gobierno Regional mediante Resolución Exenta N°1.648, de fecha 03.09.2025, y por el Municipio mediante Decreto Exento N°1.135, de fecha 15.10.2025. Con dichos antecedentes se dio curso al proceso licitatorio.

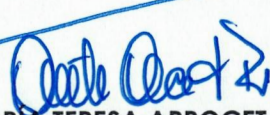
Adicionalmente, con el objeto de recabar información, se efectuó la siguiente Consulta al Mercado a través del Portal de Mercado Público:



Código Consulta	Nombre	Observación
3572-6-RFI24	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE LUMINARIAS PÚBLICAS, COMUNA DE CONCHALÍ, ETAPA 1	Sin respuestas recibidas.

Sin otro particular, saluda atentamente




MARIA TERESA ARROCET RAMÍREZ
DIRECTORA
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL

MTA/DAR
Distribución:
- Unidad de Transparencia
- Archivo Secpla



OFICIO N° 1300 - 166 /2025

MAT.-: Informa.

ANT.-: Folios N°s: E171245, E187213 y
E200176 todos 2025 de su Origen.

Conchalí, 01 de diciembre de 2025.

A : IVÁN ANDRÉS MILLÁN FUENTES.
SUBJEFE DE DIVISIÓN.
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

DE : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA.
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

Junto con saludar, a través del presente, se viene en informar en atención a vuestros ANTs., dando cuenta que esta Dirección requirió información a la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLA, respecto de la reclamación incoada por Servicios Eléctricos Eliotec Limitada, evacuándose por dicha unidad **Informe**, a través de **Memorándum N°432/2025** que se adjunta al presente, en relación a la propuesta pública signada con el ID: 2581-45-LR24, denominada "Mejoramiento del Sistema de luminarias públicas comuna de Conchalí etapa I".

Y, en razón a lo expuesto, se desarrollarán los argumentos por los cuales a vuestra entidad le correspondería desestimar la reclamación de marras en todas sus partes, informando:

I. ANTECEDENTES PREVIOS.

- i. Decreto Exento N°1223 de fecha 27.10.2025, que aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas y llamado a propuesta pública "Mejoramiento del Sistema de Luminarias Públicas Comuna de Conchalí Etapas I y II", ID 2581-32-LR25.
- ii. Memorándum N°432/2025 de fecha 20.10.2025 que informó respecto del reclamo de ANT.
- iii. Decreto Exento N°797 de fecha 17.07.2025 que declaró inadmisibles las propuestas públicas "Mejoramiento del Sistema de Luminarias Públicas Comuna de Conchalí Etapa I", ID 2581-45-LR24.
- iv. Memorándum N°269/2025 de fecha 03.07.2025 que contiene Acta de Evaluación del proceso de análisis.
- v. Informe Técnico DOM de fecha 19.06.2025.
- vi. Decreto Exento N°1601 de fecha 06.12.2024 que aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas y llamado a propuesta pública



II. Del Petitorio de la Reclamación de ANT.

La reclamante manifiesta, a propósito del proceso de contratación referenciado, que nuestra entidad habría incurrido, presuntamente, en infracción a: "...a) *infringe los principios estructurales de la estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes*; ii) *además, con su actuar contradictorio, atenta contra la teoría de los actos propio*; iii) *por último, vemos que su falta de pronunciamiento adecuado frente a los Reclamos presentados por Eliotec implica una vulneración al principio de motivación del actuar administrativo.*".

III. Análisis y Conclusión.

Teniendo presente el Acta de Evaluación del proceso, que consta de 29 páginas, integrante del **Memorándum N°269/2025** que se acompaña al presente, se evidencia por sí que aquella, constituyendo el antecedente directo de la declaración de inadmisibilidad de la propuesta pública, aprobada mediante Decreto Exento N°797/2025, efectúa un análisis pormenorizado de todo el proceso, oferente por oferente, oferta por oferta, en apego con lo exigido en las bases del procedimiento, cautelando por una comisión exenta de cualquier inhabilidad y concluyendo aspectos directamente relacionados e irrestrictos a lo exigido en las bases. Y, desde ya, se evidenciará que ninguna de las conductas por las cuales reclama la ocurrente, aconteció.

Lo anterior, en atención a que, respecto de la tercera imputación que formula la reclamante: "...vemos que su falta de pronunciamiento adecuado frente a los Reclamos presentados por Eliotec implica una vulneración al principio de motivación del actuar administrativo."

Dicha aseveración se contrasta con lo que informó la Secpla en su Memorándum N°432/2025, letra C, en el cual se indican los 5 reclamos del reclamante con las respuestas otorgadas; por tanto, ellos fueron debidamente respondidos y sus antecedentes fueron recepcionados y considerados por la Comisión Evaluadora.

Finalmente, pretender aplicar el principio de motivación del actuar administrativo a las respuestas de las consultas que se registran en el portal, iría en contra del espíritu de dicho sistema, y se caería en lo absurdo que, en ese mismo sentido, se exigiera un acto terminal para cada respuesta a consultas registradas allí, en circunstancias que dichas consultas fueron efectivamente consideradas, tal como se indicó, y que dicho sistema obedece a un mecanismo que permita la fluidez dentro del proceso.

En razón de lo anterior y tomando las otras dos imputaciones que expone la reclamante:

"...a) *infringe los principios estructurales de la estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes*; ii) *además, con su actuar contradictorio, atenta contra la teoría de los actos propio...*".



Se tiene que, dicho proceso concursal fue declarado inadmisibile, según consta en Decreto Exento N°797/2025; y al caso cabe contextualizar que las Bases de la Propuesta Pública para el "Mejoramiento del sistema de luminarias públicas comuna de Conchal Etapa 1" establecieron, como parte integral de las especificaciones técnicas, la obligación de presentar simulaciones luminicas ajustadas a parámetros definidos; entrega de los datos fotométricos de las luminarias ofertadas mediante archivos electrónicos con extensión .IES; o una longitud predeterminada de los brazos de luminaria tipo L-400 y L-150 que, en este último aspecto, tanto en el foro de consultas públicas como en las respuestas oficiales entregadas (en particular la Respuesta N°147 del 22.01.2025), se confirmó que las dimensiones a considerar para efectos de simulación técnica serian de 2,2 m y 1,59 m respectivamente.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3.3) y 7.4) de las Bases, todas las consultas, respuestas y aclaraciones realizadas en el proceso forman parte integrante y vinculante de las Bases Administrativas y Técnicas, siendo exigibles tanto para los participantes como para la autoridad licitante a la hora de evaluar las ofertas.

Por lo expuesto, la revisión y evaluación de las ofertas se realizaron considerando todos los antecedentes incorporados formalmente en el proceso, incluyendo aquellas respuestas técnicas derivadas del foro de preguntas; todos aspectos que constan en la mentada Acta de Evaluación y que, a contar de su página 14, numeral 4, se desarrollan uno a uno los argumentos por los cuales las ofertas registradas en el proceso comenzaron a ser declaradas inadmisibles, efectuándose un análisis exhaustivo, teniendo a la vista el Informe Técnico emitido por el Director de Obras, fundado en las mismas bases del proceso, derivando, en definitiva, en la inadmisibilidad de las ofertas de los 9 proponentes examinados, incluyendo la reclamante, por lo demás, única empresa que reclamó respecto de lo obrado en esa licitación.

Al caso en particular, el detalle de cada incumplimiento pesquisado por las empresas se exponen en el numeral 5 del Acta, página 25 en adelante, acápite denominado Propuesta de la Comisión Evaluadora, evidenciándose que ninguna de las ofertas dio cumplimiento a las bases, y respecto a la reclamante, se coligió rotundamente que en su oferta se evidenciaron discrepancias entre las longitudes de brazos L-400 y L-1 50 exigidas en el numeral 6 de las Especificaciones Técnicas, correspondiente al ítem "Suministro e instalación de Ganchos", en atención con lo establecido en el segundo inciso del título "Verificación Mediante Simulación" (página 17) de las mismas Especificaciones, donde se indica: "Los archivos .IES integrados por cada oferente serán utilizados por la Comisión Evaluadora para simular mediante software cada uno de los Casos Tipo...". Es decir, luego del acucioso análisis de cada una de las ofertas, ninguno de los proponentes dio cumplimiento a lo exigido en las bases contempladas en el proceso de licitación; análisis que constó cabalmente en el Acta de Evaluación con los fundamentos técnicos de cada uno de los incumplimientos de las ofertas recepcionadas y que ello decantó en el acto administrativo que correspondía en la especie: Declarar la Inadmisibilidad de la propuesta pública.



Y, por tanto, debido a los incumplimientos pesquisados de todas las ofertas, se configuró la obligación para este órgano contratante de declarar inadmisibles las ofertas, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley N°19.886, norma aplicable al procedimiento de análisis correspondiente al texto anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.634.

En ese orden de ideas y muy por el contrario a lo que el reclamante afirma en las dos últimas imputaciones que asevera y en análisis, el actuar de esta entidad fue en apego irrestricto a las bases; en ningún momento se vislumbró un trato desigual a los oferentes y el actuar fue en ejercicio de lo mandatado por el legislador al evidenciarse ofertas que no cumplieran con las bases, es decir, un actuar lejos de lo contradictorio alegado, más bien dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 y 7 de nuestra Constitución Política, en relación al artículo 9 de la ley precitada.

Finalmente, queda en evidencia que las alegaciones de la reclamante no son concordantes con lo verificado tanto en el proceso de análisis como con los actos que en el constaron, correspondiendo desestimar la reclamación de ANT., en todas sus partes.

Al presente se acompañan los 6 antecedentes numerados en el acápite de Antecedentes previos de este Informe.

Sin otro particular; saluda cordialmente.



CMA/ACS/acs.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.